Gobierno de Canarias

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

Viceconsejería de Medio Ambiente

Nº Ref. Expte. 2015/1199

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A D. JORDI DÍAZ CALCINES PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 13 de Marzo de 2015 y Nº de Registro de Entrada 383391, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. JORDI DÍAZ CALCINES, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

● Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en el RD 139/2011 y en la Ley 4/2010 (Canarias) son de interés regional y tienen gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión.

● Que los métodos y los objetivos del estudio científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable par la conservación de las poblaciones insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GUACIMARA MEDINA PEREZ — Fecha: 11/05/2015 - 17:33:51
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO — Fecha: 11/05/2015 - 13:25:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 218 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2015 15:13:02 — Fecha: 12/05/2015 - 15:13:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IArMKrkrFZM1TMYijnVupmyUT1J3Sfq3
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:07:58

causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011 de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las

Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 11/05/2015 - 17:33:51 Fecha: 11/05/2015 - 13:25:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 218 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2015 15:13:02	Fecha: 12/05/2015 - 15:13:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IArMKrkrFZM1TMYijnVupmyUT1J3Sfq3	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:07:58	

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a D. JORDI DÍAZ CALCINES, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización "*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*".

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

ESPECIE	**RD. 139/2011**	**CANARIAS LEY 4/2010**
Calonectris diomedea (Pardela cenicienta)	Protección especial	Anexo VI

* en número indefinido????

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Anillamiento científico

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Redes japonesas y trampas

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

Desde Marzo de 2015 hasta finales de febrero 2016
Comunidad Autónoma de Canarias

5. personal encargado de realizar la actividad:

- Jordi Díaz Calcines 79495826-T

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin perjuicio de que, con carácter adicional, puedan utilizarse otras de diferentes materiales y colores, cuyos objetivos, características y oportunidad, debe ser expresada en otra solicitud por no haberse incluido en ésta.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.3 del *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GUACIMARA MEDINA PEREZ — Fecha: 11/05/2015 - 17:33:51
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO — Fecha: 11/05/2015 - 13:25:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 218 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2015 15:13:02 — Fecha: 12/05/2015 - 15:13:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IArMKrkrFZM1TMYijnVupmyUT1J3Sfq3
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:07:58

carácter anual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza:

En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 29 de febrero de 2015, los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año 2015.

- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas.*
- Comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la *Ley* 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización para la toma de muestras tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, los Cabildos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 11/05/2015 - 17:33:51 Fecha: 11/05/2015 - 13:25:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 218 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2015 15:13:02	Fecha: 12/05/2015 - 15:13:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IArMKrkrFZM1TMYijnVupmyUT1J3Sfq3	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:07:58	

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
D. Pedro D. Cuesta Moreno
Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Dña. Guacimara Medina Pérez
Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 11/05/2015 - 17:33:51 Fecha: 11/05/2015 - 13:25:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 218 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 12/05/2015 15:13:02	Fecha: 12/05/2015 - 15:13:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IArMKrkrFZM1TMYijnVupmyUT1J3Sfq3	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2015 - 09:07:58	